



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2014 Y SUS ACUMULADAS 14/2014, 15/2014 y 16/2014

PROMOVENTES: PARTIDOS NUEVA ALIANZA, MOVIMIENTO CIUDADANO, DEL TRABAJO Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a siete de abril de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias: | Número de registro: |
|--|---------------------|
| Escrito de Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Chiapas. Anexos: Copia certificada del escrito de quince de marzo de dos mil dieciséis, signado por la Secretaría del Congreso de Chiapas y dirigido a la encargada de despacho de la Junta Local Ejecutiva de la delegación del Instituto Nacional Electoral en la entidad. | 022548 |

Los anteriores documentos fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el pasado uno de abril y recibidos el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de abril de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Chiapas, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de uno de marzo del año en curso, en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se determinó lo siguiente:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

[...] En ese entendido, no procede declarar invalidez de la conformación de las cuatro circunscripciones plurinominales para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, que se contiene en la segunda parte del párrafo segundo del artículo 27 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, reformado mediante Decreto 466, publicado el once de abril de dos mil catorce; en los términos del Acuerdo transcrito. — No obstante, debe señalarse que el Congreso del Estado deberá establecer nuevamente las circunscripciones plurinominales, una vez que el Instituto Electoral establezca la distritación y las secciones electorales en la entidad. [...]¹.

Al respecto, la autoridad legislativa estatal informa que el pasado quince de marzo envió nuevamente a la delegación del Instituto Nacional Electoral en Chiapas un recordatorio de la solicitud de información relativa a la

¹ Fojas 973 a 976 del expediente principal.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2014
Y SUS ACUMULADAS 14/2014, 15/2014 y 16/2014

reordenación de la distritación y las secciones electorales en dicha entidad, cuestión que acredita con la copia certificada del escrito que acompaña, por lo que una vez que dicha autoridad desahogue el requerimiento formulado se procederá a efectuar las adecuaciones normativas correspondientes.

Atento a lo manifestado por la autoridad oficiante, se requiere nuevamente al Congreso de Chiapas para que, de manera oportuna, informe a este Alto Tribunal las acciones que se lleven a cabo a fin de cumplir lo ordenado en la resolución constitucional recaída en este asunto, debiendo acompañar las documentales que estime pertinentes para acreditar sus manifestaciones.

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 11, párrafo primero², 46, párrafo primero³ y 50⁴, en relación con los diversos 59⁵ y 73⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CASA

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

³ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado del todo o en parte cumplida. [...]